SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID.... Por tres meses........... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes	21
Provincias, Is-	Por un mes	60
LAS BALEARES Y CANARIAS	Por seis meses	120
	Por un año	220
	Por un mes	
	Por tres meses	90
EXTRANJERO	Por tres meses	72
F	Por seis meses	444

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas: á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Son objeto de la presente lev los ferro-carriles servidos con fuerza animal, y los demas en que no se empleen locomotoras.

Art. 2.º Aquellos en que puedan circular carruajes á propésito para recorrer las vias públicas ordinarias se considerarán como caminos perfeccionados, y como tales, sujetos a la legislacion vigente de carreteras, siempre que sean costeados con fondos públicos por el Estado, por las provincias ó por los pueblos.

La aplicacion de los ferro-carriles á que se refiere este artículo, hecha á las carreteras construidas, ó en construccion, se considerará como una mejora en las mismas carreteras.

Art. 3.º Los ferro-carriles designados en el art. 1.º podrán construirse por Administracion, por contrata y por concesion á Empresas ó particulares.

Art. 4.º Para construir por Administracion ó por contrata un ferro-carril, en cuya explotacion haya de emplearse un material especial que no pueda circular por los caminos ordinarios, deberá estar el Gobierno autorizado

por una ley.
Art. 5.° Los particulares ó Empresas no podrán construir ningun ferro-carril de los que son objeto de esta ley, sin haber obtenido la correspondiente concesion.

Art. 6.º Esta concesion se otorgará por un Real decreto, acordado en Consejo de Ministros, prévio informe del Consejo de Estado, cuando no se auxilie á la Empresa con subvencion del Erario; pero en caso contrario, habrá de ser autorizada por una ley especial.

Art. 7.º La duración de las concesiones no podrá exceder de 60 años.

Art. 8.º Al espirar el término de la concesion, el Gobierno quedará de hecho subrogado en los derechos de la Empresa, sobre el ferro-carril y sus dependencias, entrando in-

mediatamente en el goce de sus rendimientos. Art. 9.º El Gobierno podrá revocar en cualquier período de su duracion la concesion de un ferro carril, indemnizando préviamente á la Empresa concesionaria.

Art. 10. Para solicitar la concesion deberá la Empresa depositar 1 por 100 del presupuesto total del ferro-carril en garantía de las proposiciones que haga ó admita en el curso del expediente, cuyo depósito aumentará hasta 3 por 100 á los 15 dias de otorgada aquella para responder de las obligaciones del contrato.

Art. 11. La concesion habrá de recaer sobre un proyecto aprobado por el Gobierno, formado con arreglo á los formularios y disposiciones vigentes, y prévia la correspondiente informacion de utilidad pública.

Art. 12. Todo ferro-carril cuyo proyecto hubiese sido aprobado en la forma prescrita en el artículo precedente, se considerará por este mismo hecho declarado de utilidad pública para los efectos de la ley de enajenacion forzosa de 17 de Julio de 1836.

Art. 13. Admitido el proyecto y aceptadas recíprocamente las condiciones y tarifa de la concesion, se pasará todo á informe del Consejo de Estado ántes de otorgarla.

Art. 14. La concesion se otorgará en pública subasta, que se anunciará por término de 40 dias, adjudicándose al mejor postor, con la obligacion de abonar este, á quien corresponda, el importe de los estudios del proyecto con el aumento de 50 por 100 por via de indemnizacion de los demas gastos, cuando los planos no hayan sido costeados por la Administracion. Dicho importe se fijará en la forma que determinen los Reglamentos ántes de hacerse la subasta.

Art. 15. La licitacion versará únicamente sobre la reduccion del precio del peaje consignado en la tarifa.

Art. 16. Para poder tomar parte en la subasta será preciso acreditar haber depositado en garantía de las proposiciones que se presenten el uno por 100 del valor total del ferro-carril, segun el presupuesto aprobado.

Art. 17. Cuando el proyecto haya sido presentado por una Empresa ó por un particular, no se admitirá ninguna proposicion que no mejore la del primer proponente. El tanto de esta

consideracion al importe del presupuesto de la línea, y podrá variar entre el 2 y el 5 por 400.

Art. 18. Se conceden desde luego á los particulares ó Empresas de ferro-carriles: 1.º Los terrenos de dominio público que

hayan de ocupar el camino y sus dependen-2.º El beneficio de vecindad para el apro-

vechamiento de leña, pastos y demas de que disfrutan los vecinos de los pueblos cuyos términos cruzare la línea, en favor de los dependientes y trabajadores de las Empresas, y para la manutencion de los ganados de trasportes empleados en las obras.

3.º La facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, veso v ladrillo, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos en los terrenos contiguos á la línea. Si estos terrenos fuesen públicos, las Empresas usarán gratuitamente de aquella facultad, dando aviso prévio á la Autoridad local; mas si fuesen de propiedad particular, no podrán usar de ellos sino despues de hacerlo saber á sus dueños ó sus representantes por medio del Alcalde del distrito municipal, y de haberse obligado formalmente á indemnizarles de los daños y perjuicios que se les irroguen.

4.º La facultad exclusiva de percibir miéntras dure la concesion y con arreglo á las tarifas aprobadas los derechos de peaje y de trasporte, sin perjuicio de los que puedan corresponder á otras Empresas.

5.º El abono de los derechos marcados en el arancel de Aduanas y de los de puertos, faros, portazgos, pontazgos y barcajes que deban satisfacer las primeras materias, efectos elaborados, instrumentos, útiles, carruajes, maderas y todo lo que constituya el material fijo y móvil que deba importarse del extranjero, y se aplique exclusivamente á la construccion y primer establecimiento de la via. La equivalencia de tales derechos se fijará al torgarse la concesion

6. La exencion de los derechos de hipotecas por las traslaciones de dominio verificadas en virtud de la expropiacion.

Art. 19. Las condiciones facultativas se fijarán en cada caso particular, oido el dictámen de la Junta consultiva de Caminos. Canales y Puertos.

Art. 20. El Gobierno fijará la tarifa de precios máximos de peaje y trasporte de cada concesion en vista del cálculo de los productos del ferro-carril.

Art. 21. La Empresa concesionaria cobrará estos precios cuando efectúe el trasporte con sus medios y á sus espensas; pero no podrá impedir el establecimiento de otras Empresas de conduccion, pagándole éstas el peaie señalado en la tarifa.

Art. 22. Las Empresas podrán en cualquier tiempo reducir los precios de las tarifas como tengan por conveniente, poniéndolo en conocimiento del Gobierno. La reduccion se hará proporcionalmente sobre el peaje y el trasporte.

Art. 23. Toda Empresa concesionaria estará obligada á mantener constantemente el servicio de trasporte, ó á procurarle por medio de contratos particulares.

Art. 24. Cuando por culpa de la Empresa se interrumpa total ó parcialmente este servicio, el Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para asegurarle provisionalmente á costa de aquella, con arreglo á lo que se determine en los pliegos de condiciones particu-

Art. 25. La explotacion de los ferro-carriles construidos por cuenta del Estado se efectuará por la Administracion ó por arrendatarios que contraten este servicio en pública

Art. 26. Si una Empresa no concluyese las obras del ferro-carril en los plazos fijados, ó faltase al cumplimiento de las obligaciones de la concesion, caducará esta de hecho, salvos los casos fortuitos ó de fuerza mayor, y podrá adjudicarse de nuevo la concesion en subasta pública, sirviendo de tipo para la licitacion el importe, segun tasacion, de las obras ejecutadas y materiales acopiados. Verificada la adjudicación, el nuevo concesionario pagará al primitivo el valor que en la subasta havan alcanzado dichas obras y materiales.

Art. 27. El Gobierno podrá autorizar el establecimiento de los ferro-carriles comprendidos en esta ley en las vias públicas, calles de las poblaciones y carreteras de todas clases con las precauciones necesarias á fin de que no se interrumpan en ellas el servicio público y el tránsito de los carruajes ordina-

Art. 28. Se considerarán de servicio particular, y en tal concepto sujetos á lo que acerca de las carreteras de esta clase dispone la la lares de las casas ó solares que los tuviesen ya ley de 22 de Julio de 4857, los ferro-carriles que son objeto de la presente, cuando se des-

mejora se fijará en los Reglamentos, habida | montes, para la comunicacion de establecimientos industriales ó de otra clase cualquiera, ó para el servicio de edificios, haciendas ó propiedades particulares, y pasen por terrenos que no sean propiedad particular del que construya el camino.

Årt. 29. El Gobierno formará y publicará los Reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Araniuez á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. = YO LA REI-NA. = Refrendado. = El Ministro de Fomento. Rafael de Bustos y Castilla.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se declara al Estado propietario de las aguas del Canal de Isabel II en la proporcion que, á prorata con los demas suscritores, le corresponda por las sumas con que ha contribuido, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Marzo de 1852; á la ejecucion de las obras de reunion, conduccion y distribución para completar los 80 millones de reales que se calcularon necesarios para la traida de 10.000 rs. fontaneros. Se satisfará á los suscritores, al Ayuntamiento de Madrid y á los contratistas de sifones el importe de sus respectivas dotaciones en agua, que se computarán al precio de 8.000 rs. vn. el real fontanero, puesto en las cañerías de distribu-

Art. 2.º Se considerarán como anticipo reintegrable las demas sumas con que el Estado haya contribuido ó contribuya en adelante para las obras expresadas. Al reintegro de estas sumas y de sus réditos, calculados al interés simple de 6 por 100 anual, se destinará el producto total de las aguas que excedan de 10.000 rs. fontaneros.

Art. 3.º El Consejo de Administracion del Canal formará inmediatamente la liquidacion de todos los ingresos y gastos que hayan tenido lugar por cuenta de los arbitrios establecidos por la ley de 19 de Junio de 1855. Esta liquidacion comprenderá hasta el 31 de Diciembre de 4856, y aprobada que sea por el Gobierno, prévia la conformidad del Ayuntamiento, servirá de base para fijar la dotacion de agua á que tiene derecho esta corporacion, á tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 2.º del Real decreto de 18 de Junio de 1851 y en el 4.º de la citada ley.

Art. 4.º Si de esta liquidacion resultase que el Ayuntamiento no ha satisfecho aún los 16 millones de reales por que debia suscribirse segun el art. 2.º del Real decreto de 48 de Junio de 1851, quedará relevado de esta obligacion, á no ser que voluntariamente quiera completar su suscricion, para lo cual se le concede el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se apruebe la liquidacion. Si, por el contrario, apareciese haber contribuido con más de 16 millones, podrá aplicar el exceso, bien á la adquisicion de la cantidad de agua correspondiente, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 19 de Junio de 1855, sobre los dos mil reales por que está suscrito bien al pago de la parte que tenga á su cargo del coste de las alcantarillas con arreglo á la presente ley.

Art. 5.° Las obras de alcantarillado y demas que sean necesarias para la salida y aprovechamiento de las aguas sucias seguirán construyéndose como hasta aquí por la Empresa del Canal de Isabel II. con cargo al vecindario de Madrid.

Art. 6.º La Empresa del Canal se reintegrará del importe de las obras á que se refiere el artículo anterior, en la proporcion siguiente: el Ayuntamiento de Madrid abonará el importe total de todos los pozos, sumideros ó bocas de entrada de las aguas pluviales que se establezcan y la tercera parte del que tengan las otras que la Empresa haya construido ó construya para la salida de las aguas en las calles que no tenian alcantarillas. Los propietarios de casas y solares de estas mismas calles satisfarán las dos terceras partes restantes y el total de los acometimientos particulares. Será de cuenta de la Empresa del Canal el alcantarillado público de las calles en que, por efecto de las obras que se ejecuten para la distribucion de las aguas en el interior de la capital, haya necesidad de reformar las alcantarillas que ya existian en servicio, así como la construccion de los acometimientos particuhechos á las antiguas alcantarillas.

Art. 7.º El Gobierno determinará, ovendo tinen á la explotacion de minas, canteras y al Consejo de Estado, las bases con arreglo han decretado y Nos sancionado la siguiente

á las cuales se ha de hacer el repartimiento | ley modificando el art. 6.º de la de 25 de Abril corresponda satisfacer. Su cobranza se verificará en cuatro años, por partes iguales en cada uno, y se hará efectiva por las oficinas de Hacienda pública, con sujecion á las instrucciones vigentes para la de la contribucion de

Art. 8.° Se formará tambien la liquidacion de las obras de alcantarillado á medida que se vayan concluyendo las de cada una de las cuencas en que está dividida la capital. Estas liquidaciones se harán con estricta sujecion á las disposiciones vigentes en el servicio de obras públicas, debiendo constar en ellas por separado la parte que corresponde pagar á los propietarios, al Ayuntamiento y á la Empresa; y aprobadas que sean por el Gobierno, se remitirá un ejemplar al Consejo de Administracion y otro al Ayuntamiento para que este proponga los medios del reintegro, que deberá verificarse en cuatro años por partes igua-

Art. 9.º En el término de dos meses, contado desde la publicación de esta ley, se verificará el reintegro de las sumas anticipadas por los prestamistas que, usando de su derecho dentro del plazo concedido por la ley de 19 de Junio de 1855, optaron por el reintegro en metálico.

Art. 10. Al efecto y para dar al mismo tiempo á las obras del Canal el conveniente impulso, se autoriza al Gobierno para que haga una nueva emision de acciones por la suma de 32 millones de reales efectivos sobre los 50 millones que la referida ley autorizó. Estas nuevas acciones serán en un todo iguales á las antiguas y gozarán de los mismos beneficios y garantías que estas.

Art. 41. El Gobierno, prévia la formacion del proyecto definitivo de conduccion y distribucion, que se concluirá en el término de un año, fijará la cantidad máxima con que el Estado debe contribuir para la conclusion de las obras del Canal de Isabel II. Si los recursos concedidos por la presente ley no fueran suficientes para hacer efectiva esta cantidad, propondrá à las Córtes los que estime necesarios. En ningun caso podrá excederse de la cantidad así fijada, sino en virtud de una ley

Art. 12. En el mismo plazo fijarájel Gobierno la dotacion de agua del Canal de Isabel II; y si para completarla se necesitase usar algunas de las que hoy se aprovechan para la agricultura, presentará el oportuno proyecto

Art. 43. Seguirá consignándose todos los años en el presupuesto general del Estado, hasta que se verique la conclusion de las obras del Canal y la amortizacion de todas las acciones emitidas en virtud de la ley de 49 de Junio de 1855 y que se emitan con arreglo á la presente, un crédito de cuatro millones de reales, y ademas una cantidad igual al rendimiento que tuvo en 1856 el recargo sobre los derechos de puertas de Madrid, establecido por la indicada lev.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.=YO LA REI-NA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Rafaél de Bustos y Castilla.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Las Escuelas especiales de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y de Montes, estarán bajo la dependencia de las Direcciones generales de los respectivos servicios. En estas Escuelas se harán los estudios de aplicacion de las enseñanzas superiores, desde que se hava completado la organizacion de la Facultad de Ciencias, hasta cuyo tiempo continuarán con las asignaturas que hoy tienen.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. = YO LA REI-NA. = Refrendado. = El Ministro de Fomento, Rafaél de Bustos y Castilla.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes

entre los propietarios de la cantidad que les de 1858 sobre concesion de los ferro-carriles de Palencia á la Coruña y otros.

Artículo único. El Estado auxiliará la construccion de estas líneas con una subvencion directa y en metálico, ó su equivalente en obligaciones de ferro-carriles, proporcional al presupuesto de ellas en la misma razon que tiene con el suyo respectivo la concedida para la línea de Ciudad-Real á Badajoz por la ley de 20 de Abril de 1859.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REI-NA. = Refrendado. = El Ministro de Fomento, Rafaél de Bustos y Castilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente promovido por D. Vicente Barases y Castillo al tenor de lo prescrito en la Real órden de 14 de Marzo de 1846; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del rio Gaibiel como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el alveo del mismo rio, término del pueblo del propio nombre, provincia de Castellon de la Plana; debiendo ejecutar las obras con entera sujecion al provecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de dicha provincia, y en la inteligencia de que el Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas, si así fuese conveniente para establecer un sistema general de aprovechamiento de las del expresado rio, sin que el concesionario pueda reclamar en este caso indemnizacion de ningun género.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1859.—Corvera.— Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno de S. M. por el art. 6.º de la ley de 22 de Mayo último, y de conformidad con lo propuesto por V. I., la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que desde 1.º del mes de Julio próximo paguen los cigarros habanos que los particulares introduzcan para su consumo, á razon de 24 rs. libra, comprendiéndose en el adeudo el peso del envase, en vez de los 30 rs. que pagan en la actualidad por la libra de tabaco en limpio. Asimismo ha resuelto S. M. que para llevar de-

bidamente á efecto esta disposicion se observen las prevenciones siguientes: 1.ª El envase que se ha de pesar con los cigar-

ros es la caja en que aquellos estén contenidos, excluyéndose las cajas toscas en que puedan venir las

2.4 Los cigarros que se traigan á granel pagarán el derecho al respecto de 30 rs. libra.

3.ª En el precinto de cada caja se ha de expresar siempre el peso que resulte para el adeudo y la cantidad á que ascienda el derecho, para que en cualquier caso pueda comprobarse su exactitud.

4.ª En cumplimiento de lo mandado en la Real órden de 29 de Mayo de 1835, los cigarros que se introduzcan los dirigirá la Aduana desde el muelle con un carabinero á la Administracion de Estancadas, remitiendo con ellos el extracto del registro y la guia de alijo, que se devolverá con el cumplido para cancelar aquel, satisfecho que sea el derecho de re-

5. En el caso de que al practicarse los reconocimientos de los cigarros para averiguar si son de las mismas clases ó vitolas que las que exprese el registro, se encontraren dentro de las cajas cualesquiera otras clases de efectos, se remitirán estos á la Aduana respectiva para la resolucion ó imposicion del derecho que corresponda.

Y 6. Los Administradores de Rentas y los Guarda-almacenes de efectos estancados serán los únicos responsables de los cambios ó faltas de cigarros que ocurran, puesto que exclusivamente son los que deben intervenir en la apertura y reconocimiento de

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1859.—Salaverría.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.—Circular.

Habiendo consultado á este Ministerio el Gobernador y Consejo de la provincia de Leon si la talla de los mozos llamados para cubrir las bajas ocurridas en las filas de la reserva ántes del dia en que debió verificarse el sorteo de 1857 ha de ser la exigida en la ley de 30 de Enero de 1856 ó la que prefija la ley de 1.º de Mayo último:

Visto el art. 26 de la de 31 de Julio de 1855: Visto el art. 2.º de la ley citada de 1.º de Mayo

de este año: Vista igualmente la Real orden circular de 16 del

mismo mes de Mayo sobre el modo de cubrir las ba- 1 ocurran más adelante en la reserva deben medirse jas de la reserva; la Reina (Q. D. G.), deseosa de evitar las dudas y cuestiones que puedan suscitarse ante los Ayuntamientos y Consejos provinciales sobre este importante asunto, ha tenido á bien resolver por regla general.

1.º Que deben medirse por la talla de un metro 596 milímetros que exigia la ley vigente de Reemplazos los quintos de la reserva que formen parte de los dos contingentes de 30.000 hombres repartidos en 1856 y 1857, así como tambien los que se llamen para cubrir individualmente, con arreglo al artículo 20 de la ley de Milicias provinciales, las bajas ocurridas en sus filas ántes de 1.º de Mayo último.

2.º Que los mozos que se llamen para cubrir las bajas que hayan ocurrido desde 1.º de Mayo ó que l

con sujecion á la nueva talla de un metro 569 milímetros que señala la ley de la misma fecha.

3.º Que cuando se llama segun previenen el artículo 87 de la ley de Reemplazos y la citada Real órden de 16 de Mayo para cubrir las bajas individuales al mozo que tenga el número más bajo de los que no ingresaron en la Milicia provincial correspondientes al sorteo último respectivo, se sujeten á la antigua talla los de número anterior al último de los que cubrieron bajas ocurridas antes de 1.º de Mayo próximo pasado, y con sujecion á la nueva de un metro 569 milímetros los posteriores en número á dicho último mozo.

4.º Que la precedente disposicion se refiere exclusivamente á la diversa talla por la que deben me-

respecto á su aptitud física, la cual se apreciará como dispone la circular mencionada con relacion al dia de la declaración de soldados en cada haja ó caso particular que ocurra.

De Real orden hodigo a V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Avantamientos de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Medrid 9 de Junio de 1859. Posada Herrera: Gobernador de la provincia

MINISTRHEID DE ESTADO.

«El Embajador the S.M. en París participa con fecha 3 del actual, que segun parte del Contralmi- Anda y Vargas, natural de Córdoba y vecino de Cá- mente documentadas.

dirse los quintos de la reserva; pero de ningun modo | rante Jurien de la Gravierie, Jefe de la escuadra | diz, de 43 años de edad, de oficio platero, casado con francesa en el Adriático, se ha establecido desde el 48 de Mayo próximo pasado el bloqueo efectivo del puerto de Venecia y de sus aguas advacentes.

Al mismo tiempo manifiesta el referido Almirante que las disposiciones prescritas por el derecho de gentes y los tratados vigentes entre S. M. el Emperador y las Potencias neutrales serán adoptadas y puestas en ejecucion respecto á todos los buques que traten de quebrantar el mencionado bloqueo.

Direccion de Comercio.

Segun comunicacion del Consul general de Espana en Tánger, el dia 9 de Enero de este ano falleció en aquella ciudad el subdito español Mariuel de

Doña María Ojeda, vecina tambien de este último punto, de quien declaró tenia dos hijos llamados Abelardo y Cármen.

Habiéndose citado por el Boletin oficial de la provincia de Cádiz á los referidos indivíduos de la familia del finado, y en vista de que ninguno de ellos ha acudido al llamamiento, ni ha sido posible averiguar su paradero actual, se publica en la Gaceta á fin de que llegue á noticia, tanto de su esposa é hijos como de cualesquiera otras personas que se crean con derecho á recoger los efectos y dinero de la pertenencia del difunto, que en calidad de depósite obram en el Consulado general, ante el que deberán presentarse todas las reclamaciones debida-

are the convergence of the area of the affirmation are also and the office of

ORDENACION CHENERAIL DE PAGOS.

ESTADO demostrativo de las cantidades de que esciende el importe de una mensudidad de dichas classes, segun el que tenian en fin de Murzo del corriente año, de la suma que importan las altas y bajas ocurridas en el primer trimestre del inismo, en el mesultado que oficas ella sum paracion hecha con iguales dutos respettivos al trimestre aunterior.

PROVINCIAS	CAPITULO XXXIV.																						
	ARTÍ	culo 1.°	ARTIO	GUNO 2.° ULARES: EXCLAUS- RADOS.	ARTIGU	LO 3.°		SUMINISTROS OS EN VER-		CULO 5.°		CULO 6.° ;	ARTÍCULO 7.º MESADAS DE SUPER-	HABERES D	CULO 8.º E RETIRADOS DE . Y MARINA.	EDEM DE JUB	CULO 9.º LADOS DE TODOS NISTERIOS.	ARTIC	ULO 10. SANTES Y EMI DE AMÉRICA.	ARTIC PENSI APECTA	CULO 11. ONES QUE N LOSSECUES	TOTAL	general.
PAGO.	Indivíduos.	Haberes.	Indivíduos.	Haberes.	Indivíduos.	Haberes.		Haberes.	Indivíduos.	.Haberes.	Indivíduos.	Haberes.	Haberes.	Indivíduos.	Haberes.	Indivíduos.	Haberes	Indivídues.	Haberes.		DE ESPAÑA.	Indivíduos.	Haberes.
Tesorería Gentral. Alava. Albacete. Alicante Almería. Avila. Badajoz. Barcelona. Búrgos. Cáceres. Cádiz. Castellon. Ciudad-Real. Cárdoba. Coruña. Cuenca. Gerona. Granada. Guadalajara. Guipúzcoa. Huelva. Huesca. Jaen. Lérida. Logroño. Lérida. Logroño. Lúgo. Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Islas. { Baleares. Canarias. Minas de Almaden.	946 2449 4627 4927 493 4133 4144 492 4688 4688 4688 4688 4688 4688 4688 468	5.820 1.768,54 1.720,77 865,16 373,11 756,66 3.780,04 27.502,33 3.204,47 2.046,65 7.514,94 8.696,48 8.694,48 8.694,48 8.265,30 2.430,49 4.722,76 2.791,79 3.427,81 614,97 3.427,81 614,97 3.427,81 9.742,24 2.906,82 1.803,66 84.324,98 3.763,98 3.763,98 3.763,98 3.765,93 5.887,36 1.869,18 3.926,04 417,25 417,99 2.340,49 421,25 3.379,21 4.214,30 3.030,59 4.214,30 4.214,3		10.673,04 7.864,10 32.957,58 2.463,71 2.580,60 29.226,85 63.347 13.545,58 9.468 32.352,52 12.541 12.596,78 49.262,66 24.930,10 4.864,61 24.949,21 23.583 4.836 7.573,74 7.967,70 4.988,25 15.234,08 9.539,50 12.294 5.414,04 63.605,58 27.982,53 25.637 19.499,16 21.641,14 14.536,39 5.871,31 27.318,50 9.639,63 2.695 21.254,93 47.550,34 68.333,49 1.681,68 21.254,93 47.550,34 9.155,39 9.168,50 9.168,50 9.168,50 9.168,50 9.632,66	7	39.978,30	422	1.747 , , , , , , ,	37 16 81 32 14 3 34 4 87 6 46 8 4 4 8 4 1 9 3 1 4 6 8 8 6 1 6 6 3 1 1 6 6 8 1 1 6 6 3 1 1 6 6 8 1 1 6 8 1 1	12.131,58 4.568,28 20.575,64 7.654,52 2.744,96 36.477,75 125.551,10 15.640,92 7.731,55 143.382,26 4.131,32 23.834.35 100.674,78 4.784,95 10.212,22 42.049,52 5.083,28 16.286,54 4.390,46 4.443,60 7.567,23 8.004,31 4.793,25 17.577,70 7.545,60 590.061,99 39.392,18 59.843,08 26.307,04 10.766,39 26.087,80 3.378,26 16.082,63 9.370,66 14.365,85 5.056,62 101.493,05 5.001,63 8.939,16 63.603,23 26.617,23 18.427,80 5.238,21 51.910,99 30.157,50 12.789,25	323 333 46 57 40 35 133 207 71 197 40 39 89 187 461 34 42 62 93 44 42 63 14 44 37 130 49 50 75 46 135 49 50 75 46 135 46 136 47 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48	300.074 9.764,42 3.057,95 14.088,58 8.078,63 6.459,84 25.224,37 45.224,37 45.340,23 100.079,94 48.866,58 2.041,63 7.820,12 20.478,10 40.358,54 6.165,15 3.478,77 39.724,35 5.730,35 5.730,35 5.730,35 6.165,15 3.478,77 10.695,68 576.555,52 28.507,26 27.094,68 10.268,96 7.399,74 4.795,74 4.795,74 4.795,74 8.969,04 14.408,13 16.603,18 6.241,46 67.000,51 8.961,01 1.981,87 12.591,66 36.668,88 24.652,32 9.590,88 7.945,63 22.620,06 13.991 6.033,21 12.671	210 2.250 253,47	244 273 396 178 462 470 288 644 370 462 370 462 370 488 644 315 426 318 426 318 426 318 427 438 438 449 449 458 469 469 469 469 469 469 469 469 469 469	63.848,50 29,421,63 46.225,88 28.386,46 19.593,50 95.881,747 76.931,50 42.955,30 162.224,17 26.655,82 41.666,03 46.618,40 162.934,45 40.396,20 40.256,49 100.035 24.673 55.739,53 24.022,50 37.320,34 47.845,80 30.960 34.428,95 75.013 55.414,52 622.252,91 101.447,40 119.966,33 105.974 51.920 100.530,84 32.288,29 77.065 16.401,84 195.5669,79 73.104,88 37.782,50 63.942,50 172.547,68 107.042,89 56.429,10 37.909,50 154.620,66 75.989,84 22.712	132 14 22 14 22 14 22 14 22 14 23 23 14 24 25 16 27 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31	350.064 11.400,44 2.500 11.628,48 9.194,40 2.052,33 20.168,31 54.026,63 24.726,96 10.618,64 33.475,78 3.391,94 4.699,98 3.543 36.496,59 6.416,30 11.346,63 2.733,32 5.883,32 10.499,28 5.583,32 10.499,28 5.583,32 10.499,28 5.583,32 10.499,38 10.499,38 10.499,38 10.499,38 10.499,38 10.499,38 10.499,38 10.499,38 10.499,39 10.490,398 10.490,398 10.490,398 10.490,398 10.490,398 10.490,398 10.490,398 10.490,398 10.490,398 10.466,65 63.479,77 5.399,07 4.766,65 63.479,77 5.399,07 4.766,65 63.479,77 5.399,07 4.766,65 63.479,77 6.383,33 10.363,66 48.522,04 24.673,30 7.762,64 24.663,27 28.683,30 7.762,64 24.673,30 7.762,64	186 143 30 55 14 20 63 20 43 20 43 20 43 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21	324.001 4.462,17 3.558,28 6.618,72 10.777,84 3.081,63 12.104,02 35.104 14.758,35 8.556,59 24.445,67 1.389,99 5.417,98 22.650,54 27.782,25 3.701,88 27.267,79 6.818,39 8.046,18 27.767,39 3.156,26 22.859,10 9.937,89 3.156,26 22.859,31 4.75.482,26 22.859,31 4.75.482,26 22.859,31 4.75.482,26 22.859,31 4.75.482,26 22.859,31 4.75.482,26 22.859,31 4.75.482,26 22.859,31 4.75.482,26 22.859,31 4.75.482,26 22.859,31 4.75.482,26 22.859,31 4.75.482,26 22.859,31 4.75.482,26 22.859,31 4.75.482,26 22.859,31 5.044,46 27.756,44 4.344,86 37.303,41 5.944,46 27.756,44 4.344,86 37.303,41 5.944,46 27.756,44 4.334,21 4.712,58 4.334,21 4.712,58 4.334,21 4.712,58	6	866,15 733,32 717,24 30.140,03	9453 463 463 463 463 463 463 463 463 463 46	1.019.477,30 145.675,39 52.391,01 32.960,04 66.925,67 37.269,52 23.7729,36 639.434,86 162.851,33 181.456,67 451.964,92 89.806,14 90.290,51 209.410,53 405.417,83 91.094,33 271.918,02 53.746,73 123.548,45 47.364,21 64.699,54 96.056,81 77.738,41 64.411,37 128.373,78 88.840,96 32.53,848,45 47.364,21 64.411,37 128.373,78 88.840,96 304.473,38 255.982,86 291.654,47 188.031,70 145.238,87 206.889,43 54.806,32 154.814,81 79.554,37 132.103,66 36.956,74 54.303,25 43.689,63 137.914,76 68.286,63 137.914,76 68.286,63 137.914,76 68.286,63 137.914,76 68.286,63 137.914,76 68.286,63 137.914,76 68.286,63 137.914,76 68.286,63 137.914,76 68.286,63 132.966,22 72.739,20 309.361,80 208.864,34 208.864,34 208.864,34 208.864,34 208.864,34 208.864,34 208.864,34 208.864,34 208.864,34 208.864,34 208.864,34 208.864,34 208.864,34 208.864,34
Totales	2.938	295.378,47	6.482	978.885,50	273	45.222,30	1.098	37.926,89	6.911	1.787.551,47	5.920	1.707.282,58	4.225,17	20.486	4.073.943,37	1.716	1.636,198,44	3.069	1.296.012,85	211	32.573,02	49.404	41.895.200,06
ų.							<u> </u>		ALTAS	S OCURRID.	AS EN I	EL PRIMER	TRIMESTRE I	DE 1859.			Teleformania Madamania	_		<u> </u>		Marie Andrews	
Por nuevas declaraciones Por rehabilitaciones Por mejoras Por traslaciones Por rectificaciones.	24	4.785,88 4.976,33 750	20 41 	3.056,66 4.082,75			 	 452,28 	214 67 71 40	48.680,46 4.854,54 6.739,59 4.034	34 20 56 55	14.950,34 3.590,75 21.240,11 49.804	4.223,17 	116 210 13	8.476,75 7.960,84 4.033,33	21 11 9	19.324,17 6.060,72 3.633	84 44 	21.359,62 4.273,82 			510 372 152 95	94.948,75 29.799,45 462,28 33.396,03 53.838
TOTAL DE ALTAS.	33	4.602,21	34	4.139,41		• =		452,28	392	34.308,29	165	89.585,20	4.225,17	339	17.470,92	41	29.017,89	128	25.633,14			4.129	209.434,51
Por colocaciones Por fallecimientos. Por matrimonios. Por cumplir la edad Por no justificar. Por traslaciones. Por rectificaciones Por caducidad	89 3 4 254 74 31	10.751,46 556,33 129 11.340,40 5.634,33 17.584,14	26 21 36 27 22	4.684,50 3.142,05 3.916,21 2.128,90 23.143,38				 197 	30 2 41 49 81	7.248,30 333,33 7.820,12 4.013,40 79.604,37	27	6.556,24 9.420 2.833,33 39.899,36		9 34 29 24 9	17.140,16 22.652,66 8.584,05 12.344,07 29.728,19	4 7 9 5 16	6.666,66 5.944,60 2.558,03 6.333,33 6.787,59	21 10 11 7 278	18.184,07 5.556,14 3.004,42 3.050,22 75.340,27		1.ŏ34,69	60 215 6 1 418 165 502	46.675,39 61.851,45 889,66 120 46.343,23 36.337,58 333.818,99 5.879,47
Total de bajas.	452	45.986,66	132	37.015,04			19	197	473	99.019,52	113	58.408,93	5.879,47	99	90.449,13	41	88.290,21	327	105.135,12	10	1.534,69	1.366	531.915,77
	J						<u> </u>	<u> </u>	***************************************	1	RESUM	IENES.		1				<u> </u>					444.45.144.44.51
Importa la men- sualidad fin de Di- ciembre de 1858. Id. id. fin de Mar- zo de 1859 Diferen- De más cia De ménos	3.357 2.938 	336.762,92 295.378,47 44.384,45	6.583 6.482 101	1.011.761,13 978.885,50 32.875,63	273 273 	45.222,30 45.222,30 		37.671,61 37.926,89 	6.692 6.911	1.852.262,70 1.787.551,47 64.711,23	5.868 5.920 	1.676.106,31 1.707.282,58 31.176,27	5.879,47 4.225,17 1.654,30	20.246 20.486	4.446.224,58 4.073.943,37 72.978,24	4.746 4.746	1.695.470,76 1.636.198,44 59.272,32	3.268 3.069 	1.375.544,83 1.296.612,85 79.501,98	1 1	34.107,71 32.573,02 1.534,69	49.341 49.104	12.217.681,32 11.895.200,06 322.481,26
Importan las altas del primer tri- mestre de 1859. Id. las bajas en el mismo Diferen { De más cia igual } De ménos	33 452 	45.986,66 41.384,45	34 432	4.139,41 37.015,04 32.875,63			19	452,28 197 ———————————————————————————————————	392 473 219	34.308, 29 99.019,52	165 113 ——————————————————————————————————	89.585,20 58.408,93 31.476,27	4.225,17 5.879,47	339 99 ————————————————————————————————	17.470,92 90.449,13 	41	29.017,89 88.290,21 59.272,32	128 327	25.633,14 105.135,12 79.501,98	10	1.534,69 1.594,69	1.129 1.366	209.434,54 531.945,77
स्था १००० त्याच्या व्य ास्थान व्यवस्थिति	<u> </u>]	-,00]		!		, ,				<u> </u>						السيميية	<u> </u>	أسخسك	WHINE CHE

RESÚMEN DEL TOTAL DE INDIVÍDUOS Y DEL DE HABERES CLASIFICADOS.

	indivíduos.	Haberes mensuales devengades.	Pagado por hospitalidades de retirados.	Pagado por mesadas de super- vivencia.	Reales. Cénts.		And the second s
Importa una mensualidad fin del cuar- to trimestre de 1858	49.341	12.204.477,79 11.881.916,73	7.324,06 9.058,46	5.879,47 4.225,17	12.217.681,32 11.895.200,06	en e	od of the energy of the Africa Cliffed and seeming on the conself- output of the Conselfed of Africa Conself-on East of the Conself-on Africa
Diferencia	237	322.561,06	1.734,40	4.654,30	322.481,46	at on the paper the captorer. The paper has a second page	stape voe boet eer to bestel ook van Vistorise oordeels ook 700 ook Caporise Ook aars eeg oordstaev o Oordeels oogstop ookstaatsanse eer o

 $f_{ij}(x) = f_{ij}(x) + f_{ij}(x) + f_{ij}(x) + f_{ij}(x) + f_{ij}(x) + f_{ij}(x)$ Madrid4 de Junio de 1859.—El Presidente, Gabriel de Aristizabal Reutt,

\$P\$ 12 (\$P\$ 4) 12 (\$P + 15) (\$P\$ 4) 25

 $\frac{1}{2} \frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} + \frac{1}$

 $\mathcal{B}^{\bullet}(\mathbf{a}) = \mathbb{R}^{2} \times \mathbb{R$

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Mayo próximo pasado, La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de Mayo, se-

gun el estado publicado en la Gaceta de 11 del mismo, la suma que sigue: Por giros y tibranzas. Vencimientos de letras y pagarés á favor del Banco de España y de particu-282.447.323,61 672.000 283.212.126,62 Libranzas expedidas á favor de los contratistas de tabacos y papel para el sello. 92.803,04 Por negociaciones sobre productos de Ultramar. Pagarés sobre productos de las Cajas de la Habana Por anticipaciones. Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias... 219.998.494,45 Obras de la Puerta del Sol. 273.998.243,76 Pagarés entregados al Banco de España por sus anticipos para dicho Total 557.210.370,38 AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE JUNIO.

Por giros y libranzas.

Girado en letras y pagarés á favor de particulares......
Idem id. á favor del Banco de España................
Libranzas expedidas á favor del contratista de tabacos.... 16.105.541,90) 82.094.093,90 65.988.552 101.069.283,51 Por anticipaciones. Ingresado en el Tesoro en Abril último procedente de la Caja general de Depósitos..... 18.975.189,61

ticipos para dicho objeto..... DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Obras de la Puerta del Sol.

Por giros y libranzas.

Pagarés expedidos á favor del Banco de España por sus an-

80.020.929,98 92.803.04 Productos de Illtraman Pagarés sobre productos de las Cajas de la Habana satisfe-87.505.253,54 Por anticipaciones. Devuelto á la Caja general de Depósitos en Abril...... 7.484.323,56

Obras de la Puerta del Sol.

Pagarés à favor del Banco de España que han sido satisfe-

Importe de la Deuda flotante en 1.º de Junio de 1859..... 570.774.400.35

NOTAS. 1.ª Las negociaciones de fondos verificadas en el mes de Mayo con los particulares han tenido efecto con el descuento de 6½ por 100 anual y con el de 5 por 100 las realizadas con el Banco de España.

2. Debe tenerse presente que, segun el dato facilitado por la Dirección general de Contabilidad, resultaba en fin de Abril último á favor del fondo de partícipes de las rentas un saldo de rs. vn. 19.827.539 y 71

3. La negociacion del presente mes está abierta.

Madrid 7 de Junio de 1859.—El Director general del Tesoro público, José de Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES. El Capitan del puerto de Manila y Cavite ha comuni-

cado á esta Direccion, con fecha 14 de Marzo del año corriente, la siguiente noticia.

ARCHIPIÉLAGO FILIPINO. Bajo visto por el buque Clotilde.

«El Capitan de la barca española Maria Clotilde, á su llegada á este puerto procedente de Balabac y Zamboan-

ga, me da el parte signiente: El dia 11 de Febrero de 1859, á las 23 horas gobernando al S. 72° E. del compas con viento fresco del NE. y mar gruesa de él, avisó el tope de proa que se veia una rompiente por la serviola de babor; à las 23 horas estuvimos al traves de ella, y era una playita de arena de dos cables de extension en dirección NO.—SE, con rompientes que salian de sus puntas como un cable. A las 26 horas se observó en la latitud N. de 8º..6', habiendo andado 6 millas al S. 72° E. desde que el bajo demoraba al

Su situacion es la siguiente: Latitud N. 8°..8'..48".

NNE. como una milla.

Longitud por dos buenos cronómetros, 125º..28'..23' B. de San Fernando.»

Madrid 4 de Junio de 1859.—Francisco Chacon.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en la Gaceta del dia 24 de Abril último para adquirir la Hacienda el papel estracilla superior que por término de dos años se necesite para las elaboraciones de tabacos picados, en cumplimien-to de lo dispuesto en Real órden de 3 del actual, se señala el dia 28 del corriente mes para la celebracion de nuevo remate, bajo el mismo tipo é iguales condiciones que el anterior, cuyo acto tendrá lugar en esta Dirección general á las dos de su tarde.

Madrid 9 de Junio de 1859.-P. V., José Fernandez

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 3 del mes actual, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del mismo, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de 350 cahices de yeso negro cernido para las obras de la nueva casa de Moneda y Timbre de esta corte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada én el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la portería mayor del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones à que han de sujetarse los licitadores, ademas de las generales sobre contratas de obras públicas aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

El precio tipo para la subasta es el de 36 rs. cahiz." Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 1.000 rs. vn. en dinero y acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose en un real por cada cahiz la primera mejora admisible, y quedando las demas à voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 céntimos de réal.

Madrid 9 de Junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que habita en la calle de..., enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en publica subasta del suministro de 350 cahices de á 60 arrobas de yeso negro cernido para las obras de la nueva Casa de Moneda y Timbre de esta corte, se compromete á tomar á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la can-tidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de la dispuesto por resolucion de 3 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el dia 30

del mismo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 900 costales de yeso blanco para la obra de la nueva Casa de Moneda y Timbre de esta corte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en la portería mayor del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, ádemas de las generales sobre contratas públicas aprobadas por Real órden de 18

El precio tipo para la subasta es el de 8 rs. costal. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, lose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta ; debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose en un real por cada costal la primera mejora admisible y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 25 cénts. de real.

Madrid 9 de Junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 900 costales de yeso blanco, de peso de cuatro arrobas, para la obra de la nueva Casa de Moneda y Timbre de esta corte, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Los aspirantes á ingreso en la Escuela especial de Administracion militar que á continuacion se expresan se presentarán a la mayor brevedad en la Secretaría de esta Direccion general para recoger un documento que les concierne; en el concepto que de no hacerlo les parará periuicio.

D. José Frasno y Rodriguez.D. Francisco Fabro y Cuyar.

José Creixell y Gregori.

D. José García y Baeza. D. Miguel Cervera.

D. Federico Rubio y Liron. Felipe Fernandez Cano. Vicente Martitegui.

D. Eduardo Cerrada y Martinez.

Madrid 8 de Junio de 1859.—El Intendente Secretario,

José Ruiz y Belluga.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurridos con exceso los términos respectivos, fijados por la ley para que los inmediatos sucesores en los títulos de Conde de Atarés, con grandeza de primera clase, de Alba-Real y Marques de Peraman, Conde de Macuriges, Duque de San Fernando Luis, con grandeza de primera clase, y Baron de Torrefiel, hayan obtenido las Reales cartas de sucesion correspondientes à los mismos, y en debido cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante de las referidas dignidades, por si los que tuviesen derecho á ellas quisieren solicitarlas; debiendo, en este caso, dirigir las oportunas reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial y los atrasos, si los hubiese, por el suprimido ser vicio de lanzas y delecho de media anata, en el preciso

término de seis meses. Madrid 8 de Junio de 1859. El Director general, Estéban Leon y Medina.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

El dia 14 del actual, a las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de letras à cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificara por medio de pliegos cerrados, con sujecion à las bases que estarán de manifiesto en la Te-neduría de libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se

hallará tambien á disposicion de los mismos en la propia Teneduría.

Madrid 9 de Junio de 1859.—Hazañas. Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 47 premios mayores de los 800 que comprende el

sorteo de este dia. PREMIOS NÚMEROS. Ps. fs. ADMINISTRACIONES. 50.000 Barcelona. 17.747 Madrid. 12.000 Coruña. 17.429 1.000 Madrid 8.016 4.000 Tortosa 7.891 Belchite. 1.000 16.752 1.000 Madrid. 19.364 1.000 ldem. 8.429 Reus. 1.000 22.151 1.000 Badajoz. 3.503 Valladolid 1.000 11.143 Algeciras. 1.000 Barcelona 1.000 12.301 Peñaranda de Bracamonte 1.000 3.124 Granada. 1.000 Málaga. Grao de Valencia 16.205 1.000 14.451 1.000 5.470 Barcelona. 1.000 2.828 Tarragona. 1.000 1.000 Mataró. 18.169 Valencia. 1.000 16.670 1.000 Vich. 22,466 500 500 Bilbao. 17.962 Barcelona 500 Madrid. 15.124 500 Zaragoza. 16.999 500 Cádiz. 500 500 500 7.180 Granada. 23.577 Madrid. Valencia 500 500 Infiesto. 7.033Figueras. 50019.109 Coruña. 500 20.678 Madrid. 10.603 500 Idem. 500 12.065 Zaragoza. 9.757 13.924 500 Madrid. $\begin{array}{c} 500 \\ 500 \end{array}$ 15.180 Idem. 19.807 Cádiz. 500 Madrid. 500 Barcelona. 1.896 500Madrid. 20.092 500 Badajoz. 18.832 500 Cadiz.

Madrid 9 de Junio de 1859.

552

6.020

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 22 de Junio de 1859.

Málaga.

Puenteáreas

300

500

Constará de 35.000 billetes al precio de 120 rs., distribuyéndose 157.500 pesos en 1.250 premios de la manera siguiente:

	1	ESOS FUERT
de	• • • • • • • • • • • • •	40.000
de		10.000
de	1000	15.000
de	500	7.500
de	400	7.600
d e	200	4.600
de	100	3.600
de	80	3.200
de	60	66.000
•	•	157.500
	de	de

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expenderán á 12 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 10 de Junio.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, con-forme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los bifletes en el momento en que se presenten para su cobro. El Director general, Manuel María Hazañas.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 6 de Mayo de 1858, la Junta ha acordado que el dia 15, á las doce del dia, se verifique en la sala de jun-

tas el primer sorteo para la amortización de 360 acciones de obras públicas, de las emitidas en 4.º de Julio del año próximo pasado, para obtener por negociacion un producto efectivo de rs. vn. 58.800.000. Este sorteo se verificará por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa.

El pago del capital de las acciones que por la suerte corresponda amortizar en el presente año, se efectuará por la Tesorería de la Deuda, satisfaciéndose al mismo tiempo el importe del semestre vencido.

Madrid 7 de Junio de 1859. El Secretario, Angel F. de Heredia. = V.º B.º = El Director general, Presidente,

En conformidad á lo dispuesto en el art. 11 del reglamento de 26 de Agosto de 1841, formado para llevar i efecto la ley de 16 del mismo mes y año, la Junta ha acordado que el 17 del actual, á las doce del dia, se verifique en el despacho de la Presidencia el sorteo de las cuatro acciones de carreteras del empréstito de ocho millones de reales levantado para la habilitacion de la carretera de la Coruña que han de obtener el premio de 10.000 rs. cada una en el presente año, con arreglo al referido reglamento.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, à fin de que los tenedores de las acciones que existen en circulacion, así como los de las demas de igual clase que no se hayan presentado de las comprendidas en los sorteos celebrados en los años anteriores, puedan entregarlos en estas oficinas desde el dia 28 del actual para su reembolso en la forma de costumbre; en el concepto de que desde dicho dia quedará extinguido el ex-

presado empréstito. Madrid 7 de Junio de 1859.—El Secretario, Angel F de Heredia.=V.º B.º=El Director general, Presidente

Debiendo quedar extinguido en el presente año el impréstito de nueve millones de reales, levantado para la habilitacion de la carretera de Valencia por las Cabrillas, la Junta ha acordado que el dia 22 del actual, a las doce de la mañana, tenga efecto en el despacho de la Presidencia el sorteo de las cinco acciones que han de obtener premio de 10.000 rs., con arreglo á lo preen el art. 10 del reglamento de 26 de Agosto de 1841 formado para llevar á efecto la ley de 16 del mismo mes v año

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y a fin de que los tenedores de las acciones que existen en circulacion, así como los de las demas de dicho empréstito que han salido amortizadas en los sorteos celebrados en los años anteriores, puedan presentarlas en estas oficinas desde el dia 28 del actual para su reembolso en la forma de costumbre.

Madrid 7 de Junio de 1859.-El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.º B.º=El Director general, Presidente. Sancho.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El dia 18 de Junio próximo, á las dos de la farde, se subastará en pliegos cerrados, en el local en que el Consejo celebra sus reuniones, calle de Atocha, número 28, cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo y con asistencia de los Ingenieros, Director y encargado de la distribucion, la fundicion y trasporte al pié de obra de la tubería, piezas y llaves de la distribucion interior que marcan los presuestos, las relaciones y planos que se hallan de manifiesto en dicho local, bajo el pliego de condiciones que con el de pre-venciones para la subasta, modelo de proposicion y presupuestos se han publicado en la Gaceta del dia de hoy; advirtiéndose que la indicada subasta se divide en dos parciales: la primera comprende la tubería y piezas irregulares de todos diámetros que designa el presupuesto núm. 1.º; y la segunda, las llaves de todos diámetros que marca el presubuesto núm. 2º

os indicados documentos y demas á que se refieren estarán de manifiesto para cuantas personas gusten examinarlos en la Secretaría del Consejo, todos los dias no feriados que median hasta el en que ha de verificarse la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al públi-

co para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 20 de Mayo de 1859. El Sepretario, Francisco Martin y Serrano. El Presidente, Marques del Socorro.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

En el presente mes de Junio no tendrá efecto el viaje que los vapores La Cubana y La Montañesa deben hacer à la isla de Cuba partiendo del puerte de Santander. Lo que se hace saber al público, puesto que se suspende por este mes la remision de la correspondencia al citado puerto.

Madrid 9 de Junio de 1859.—El Administrador, E. Moreno Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VINAROZ. Hallandose vacante la Secretaria de esta Corporacion municipal, se publica este edicto para que el que se crea con aptitud y demas circunstancias necesarias para su desempeño y aspire á obtenerla, pueda presentar al Ayuntamiento su solicitud, en los términos que previenen la ley municipal y Reales órdenes vigentes, den tro del término de un mes, contado desde el dia de la insercion en la Gaceta de Madrid. La dotacion consiste en 5.000 rs. vn. anuales, pagados por mensualidades vencidas, sin poder exigir derecho alguno por la formacion de expedientes, certificaciones ú otros documenque se hayan de formalizar y extender por el Se-

Los aspirantes á dicho cargo deberán justificar haber cumplido la edad de 25 años.

Vinaroz 7 de Mayo de 1859.—El Alcalde Presidente Estanislao Iguet.-El Secretario interino, José Oliver.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENAGEVER.

D. Andres Mallea y Vayo, Alcalde constitucional del lugar de Benagever. Hago saber, que hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del que la obtenia, dotada en 1.500 rs. vn., pagados por trimestres de los fondos municipales, se anuncia al público para que los que aspiren á la misma hagan constar ó presenten memoriales dentro del término de 30 dias desep que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la deo-

Benagever 3 de Abril de 1859.—Por el Sr. Alcalde, el Secretario interino, José Ciudad.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Aprobado por la Direccion general de Contribuciones en 18 del próximo pasado mes el presupuesto para la composición del moviliario y demas obras, indispensables en esta dependencia, y autorizada la misma por aquella Superioridad para que se efectúe este servicio en pública licitacion, se anuncia la subasta para el dia 20 de Julio del presente año en los estrados del Gobierno de esta provincia, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que a continuacion se insertan; hallandose de manifiesto en esta Administracion el presupuesto formado para dichas obras. Córdoba 7 de Junio de 1859.—José Salinas. 2378

Pliego de condiciones para la subasta de la composicion del moviliario de esta oficina, empapelado de una parte del local que ocupa la misma, y construccion y colocacion de un bastidor y dos puertas, con otros reparos indispensables, todo lo cual se detalla al pormenor en el presupuesto que obra de manifiesto en esta Administración principal.

El tipo para la subasta es el de 2.720 rs. vn. 2. La licitacion tendrá efecto en los estrados del señor Gobernador de la provincia, ante su autoridad y con asistencia del Sr. Administrador principal, Fiscal de Hacienda pública y el Escribano del ramo, á los 30 dias cumplidos de publicado el presente pliego de condiciones por medio de anuncios en la Gaceta del Gobierno, Boletin oficial de esta provincia y en los parajes públicos por medio de carteles.

3. A la una del dia en que se anuncie la licitacion se constituirá la Junta de subasta y admitirá proposiciones en igual ó menor cantidad que la que expresa la condicion 1.ª, las cuales se harán en pliegos cerrados y con sujecion al modelo que se pondrá á continuacion de este pliego, cuyas proposiciones se entregarán al Sr. Presidente de la Junta de subasta media hora ántes del acto, el cual exigirá que se rubrique en su cubierta por los interesados y las numerará por el órden en que las reciba.

4. A cada proposicion deberá acompañar la oportuna carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de esta capital del importe del 10 por 100 del tipo de la subasta, ó sean 272 rs., en concepto

5.4 Una vez entregados los pliegos, no podrán retirar-

rarse bajo ningun pretexto ni motivo. 6. Trascurrida la media hora señalada para la entre-ga de pliegos, se procederá á abrirlos, y las proposiciones que contengan serán leidas en alta voz por el órden en que fueren recibidas, tomándose nota de su conteni

do, que se publicará para satisfaccion de los concurrentes. 7.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general

de Contribuciones.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se admitirán pujas á la llana por espacio de media hora, unicamente de los licitadores que causen el empate, y se adjudicará el remate á favor del que más beneficio ofrezca, devolviéndose en el acto á los demas postores sus respectivos documentos de depósito.

9.ª La composicion del movilario de esta Administracion, empapelado de una parte del local que ocupa la misma y demas reparos cuyo pormenor aparece del presupuesto que obra en ella, serán á satisfaccion del Jefe de la dependencia, quedando obligado el licitador á cumplir su contrato à los 25 dias despues del en que se le notifique la aprobacion de la subasta por la Superio-

10. Prévia certificacion del Oficial primero Interventor de esta dependencia, visada por el Jefe de la misma. de quedar cumplido el contrato, la Hacienda se obliga por su parte al pago de la cantidad del remate, la cual percibirá el licitador por la Tesorería de esta provincia uego que sea librada por la Dirección general del Tesoro , á cuyo efecto se presupuestará por esta Administracion con la oportunidad debida para que no sufra retraso ni entorpecimiento alguno el abono al interesado rematante. 11. En caso de rescision del contrato por las causas

orescritas en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el rematante queda sujeto á los efectos de la declaración que el mismo artículo establece, como lo quedará tambien á la responsabilidad marcada en las demás disposiciones de dicho decreto é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, que se exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el articulo 44 de la ley de Cont bilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares. 12. Los gastos de remate ó cualquiera otro que oca-

sione esta subasta serán de cargo del rematante. Córdoba 27 de Mayo de 1859.—José Salinas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., calle de..., núnero...., enterado de las condiciones para...., se obliga con sujecion à ellas à efectuarlo por jel precio de..... (en letra), acompañando á este pliego, en garantía de la proposicion, el documento ders. del prévio depósito como está prevenido.

(Fecha v firma.)

CUERPO DE VETERINARIA MILITAR

Para cubrir las vacantes de Profesores de entrada que existen en los ejércitos de Ultramar y en el de la Peninsula, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, en Real orden de 4 de Abril último, que se proceda á abril concurso de públicas oposiciones segun lo determina el artículo 4.°, tit. 1.° del reglamento del Cuerpo.

En su consecuencia, los Profesores de Veterinaria de primera clase que deseen tomar parte en el concurso presentarán en la Secretaría de la Inspeccion del Cuerpo, sita en la calle de Hortaleza, núm. 71, cuarto principal de la derecha, hasta las dos de la tarde del dia 11 de Julio próximo venidero, los documentos que acrediten su aptitud legal.

Los aspirantes dejarán consignado, bajo su firma, si optan indistintamente por las vacantes de Ultramar ó las de la Península, ó especialmente por las últimas. Los ejercicios tendrán lugar en la Escuela general de Caballeria, establecida en Alcala de Henares, con sujecion al siguiente

Programa para las oposiciones que hayan de celebrarse con objeto de proveer las plazas de Profesores de ingreso que vacaren en el cuerpo de Veterinaria militar.

Artículo 1.º Son admisibles á las oposiciones que lengan por objeto proveer las plazas de Profesores de ngreso que vacaren en el cuerpo de Veterinaria militar los indivíduos en quienes concurran las circunstancias siguient : :

Primera. Ser español o naturalizado. Segunda. No exceder de la edad de 30 años el dia en que se solicite la admision al concurso.

Tercera. Ser de buena vida y costumbres. Cuarta. Hallarse en posesion del título de Veterina-

rio de primera clase. Quinta. No tener enfermedad ó defecto de los que

inutilizan para el servicio militar. Art. 2.º Los aspirantes se presentarán á firmar la oposicion en la Secretaría de la Junta facultativa del Cuerpo dentro del término que se hubiese marcado en la convocatoria, haciendo constar las dos primeras cir-cunstancias por copia de la fe de bautismo legalizada y documentos, en caso necesario, que acrediten la naturalizacion; la tercera, por la certificacion de la Autoridad municipal del punto en que residiesen; la cuarta por exhibicion del título, del que dejará copia, y la quinta por certificacion de dos Médicos militares á consecuencia del reconocimiento practicado en virtud de órden del Jese de Sanidad militar del distrito de Castilla la

Nueva. Art. 3.° Los ejercicios principiarán dentro de los tres primeros dias siguientes al en que hubiese terminado el plazo señalado para la admision al concurso, y se verificarán por ahora en la Escuela general de Caballería, situada en Alcalá de Henares, ante un Tribunal compuesto del Inspector del cuerpo de Veterinaria militar, ó un Vocal de la Junta facultativa, Presidente; de un Profesor mayor ó de Escuelas y de dos primeros Profesores de dicho Cuerpo, Vocales, y de dos suplentes de la misma clase de primeros Profesores del Cuerpo. El Vocal de esta última clase más moderno desempeñará en el Tribunal las funciones de Secretario.

Art. 4.° Los ejercicios serán públicos y consistirán en los tres actos siguientes:

Primero. Reconocimiento de un animal enfermo y exposicion del mal que padeciere, detallando sus causas, los síntomas característicos, las indicaciones y los medios de satisfacerlas. Segundo. Práctica de una operacion quirúrgica en

que la hagan necesaria y el método preferible de eiecutarla. Tercero Contestacion de palabra á tres cuestiones sobre las materias que constituyen la enseñanza de Veterinaria de primera clase, y especialmente de las que se refieren a la higiene, medicina legal y policía veterinaria

un animal vivo, exponiendo préviamente los motivos

feren à la higiene, medicina legal y poncia vetermaria que tienen más frecuente aplicacion práctica en el ejercicio profesional castrense.

Art. 5.° El reconocimiento de un animal enfermo tendrá lugar en alguno de los de la Escuela general de Alcalá de Henares, de los cuerpos del arma acantonados en dicho punto, ó brigadas de artillería si las hubiese.

De los unos y los otros se formarán relaciones nuo-

De los unos y los otros se formarán relaciones nu-meradas, clasificándose la enfermedad que pedeciesen, en los primeros por los Profesores de la Escuela, y en los segundos por los de los Cuerpos á que pertenezcan, las cuales se pasarán al Inspector de Veterinaria cuatro dias antes del que se hubiese señalado para el primer

Art. 6.º El Inspector de Veterinaria remitira al Tribunal, el dia anterior al en que deban principiar los ejercicios, la lista de los individuos que se hubieran presentado al concurso, una relacion numerada de los caba-llos enfermos que hayan de ser objeto del primer ejercicio, otra de las operaciones quirúrgicas que habran de practicarse en el segundo, y otra de las cuestiones que habrán de ser asunto del tercero.

Art. 7.° Para proceder al primero, despues de declararse instalado el Tribunal y leida la lista de los opositores, se introducirán en una urna tantas cédulas cuantos animales enfermos resultasen en relacion, con los números que tuvieren en esta los últimos. El opositor que figurase el primero en lista sacará una cédula, y el número de esta determinará el animal que le ha correspondido reconocer, para lo cual se concederá media hora: practicado el reconocimiento, quedará por otra media incomunicado y sin libros para reflexionar, y en seguida hará ante el Tribunal la exposicion que se previene en el párrafo primero del art. 4.º Del mismo modo continuarán satisfaciendo á este ejercicio los demas opo-

Art. 8.º Para el segundo ejercicio se introducirán en la urna igual número de cédulas numeradas al que contuviese la relacion de operaciones quirúrgicas: cada opositor por el órden que le vaya correspondiendo sa-cará una cédula, la cual determinará la operacion que deberá practicar, á lo cual procederá, exponiendo ántes los motivos que la hacen necesaria y el método preferible de ejecutarla, y en seguida la practicará, eligiendo para ello los instrumentos necesarios entre los que estarán de manifiesto.

Art. 9.° El Tribunal, con presencia de la relacion de cuestiones sobre que haya de versar el tercer ejercicio, hará infroducir en la urna igual número de cédulas al que se hubiese establecido de cuestiones, y cada opositor extraerá tres cédulas que determinarán los puntos á que deberán contestar, para lo cual se le concederá media hora de reflexion prévia, y no podrán exceder de otra media las contestaciones.

Art. 10. Los animales enfermos, las operaciones quirúrgicas y las cuestiones que hubiesen sido objeto de ejercicio para un opositor no podrán ya servir para los

Art. 11. La calificacion de mérito de cada opositor se hará por el Tribunal, á continuacion de cada uno de los ejercicios respectivos. Art. 12. La escala de apreciacion para todos se comprenderá por cada miembro del Tribunal entre cero y diez y seis. El máximun de puntos que podrá por lo mismo asignarse a un opositor será 192, y se considera-

rá admisible el que obtuviese la mitad más uno, ó sean 97. Art. 13. Concluidos los ejercicios, procederá el Tribunal á clasificar en sesion secreta el mérito de los opositores, y con arreglo al resultado de sus actas formará la lista, marcando á cada uno el número de puntos que

hubiese obtenido. Art. 14. Las actas del Tribunal y la lista de calificacion de mérito firmada por los cuatro Vocales, serán remitidas por el Presidente al Inspector de Veterinaria, el cual pasará todo á la Junta facultativa del Cuerpo para que emita su dictámen acerca de si se han verificado las oposiciones con estricta sujecion á lo dispuesto en este programa y deben ser aprobados. Si así resultase, examinará la Junta, si aparecen en la lista dos ó más opositores con igual número de puntos, y en tal caso se dará entre ellos la preferencia en el órden de colocacion á los de mayor edad, y se redactará la lista definitiva de calificación de mérito.

Art. 15. La lista definitiva de calificacion de mérito se remitirá al Director general del Cuerpo para que la eleve al Gobierno. Los opositores declarados admisibles serán colocados por el órden de mérito con que hubie-sen sido calificados en las vacantes que hubiese, y tendrán derecho á ser llamados por el mismo para ocupar las que ocurriesen hasta dar colocacion á todos los que sean declarados aptos, que se consideran virtualmente pertenecientes al Cuerpo.

Art. 46. A los nombrados se expedirán Reales despachos de terceros Profesores del cuerpo de Veterinaria militar para los del ejército de la Península y de segundos á los de ingreso en el ejército de Ultramar; disfrutando los primeros el sueldo integro de 6.000 rs. anuales desde el dia en que recaiga la Real aprobæion á la pro⊷ puesta, y 800 pesos anuales los de Ultramar.

Madrid 10 de Junio de 1859.—El Inspector, Gabriel

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 9 DE JUNIO DE 1859.

HORAS.	Barémetto reducide á D° y. milime- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur	Tempera tura en gra- dos centí- grados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO
6 m 9 m		8°,9 10°,5 11°,4	11°,2 13°,2 14°,3	S. O	Idem.
3 t 6 t 9 n		12°,9 12°,3 , 9°,7	16°,2 15°,4 12°,1	0. S. 0 0. S. 0	Idem.
x ima	tura ma- del dia	14°,9	17°,5		1976 (1976)
xima Tempera	tura má– al sol tura mí– del día…	16°,9 8°,2	24°,4	9	
Evapora Lluvia e	cion en la n las 24 h	s 24 hs.	1 4 4	nilímetros. Milímetros	

OBCENTATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. PASTACHO TELEGRATICO.

Observacion meteorológica del dia 9 de Junio de 1859. en milime Temperatu- Direccion tree, a 6° y ra en gradon del centigrados vientu, 7 de la m. 761,7 0. S. 0.

LOCALIDADES.	tro redu-	grados centigra	Direccion del viento.	ESTADO DEL CHELO.
Dunquerque	760,5 762,5 762,0 761,3 765,0 760,1	18°,1. 18°,7 15°,5. 13°,2. 16°,3. 16°,3.	N. N. E. S. E	Despejado. Cubierto. Algs. nubes. Cub. Niebla. Nubes.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-nos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY-

- 2.218 fanegas de trigo.
- 4.944 arrobas de harina de id.
- 4.300 libras de pan cocido. 10.253 arrobas de carbon.
- 111 vacas, que componen 44.967 libras de peso. 265 carneros, que hacen 7.543 libras de peso.
- 305 corderos, que hacen 2.015 libras de peso. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 48 á 52 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Idem de cordero, de 48 á 20 cuartos lib. Tocino añejo, de 90 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.

Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 38 á 42 cuartos Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos

libra. Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuar-

Pan de dos libras, de 13 á 15 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos

Patatas, de 7 á 8 rs. arroba, y de 4 á 5 cuartos libra,

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 32 á 35 fanega. Algarroba, á 46 rs. id.

Trigo vendido.

30 fanegasá	64 rs.	34 fanegas á	62 rs.
150	59	42	62 1/2
90	57	28	61
14	56	68	61
35	5 8	78	63
30	60	35	58 3/4
80	60	46	58
200	54	58	63 1/4
60	55	50	65
130	56	18	64 1/2
150	56	30	59
84	65	36	58
30	65	100	60 3/4
30	63	33	58
50	59 1/2	60	59
34	60	64	53
2 3	60	20	52 1/4
52	57	45	65 1/4
16	54		00 78
Total		2.133 fanegas.	
Quedan po	r vender	4.255.	
	io máxim	10 65 %	

Idem mínimo. 52 1/2 Idem medio..... 58,73 Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 9 de Junio de 1859. - El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 9 de Junio de 1859 à las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-35 c.; á plazo, 40-20 á fin del cor. en fir. Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 30 y 30-05. Deuda amortizable de primera clase, no publicado,

Idem de segunda id., id., 10-70. Idem del personal, id., 10-20 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 82 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 82 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 84. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858

Idem del Canal de Isabel II, de á 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103 d. Idem del Banco de España, id., 168, 170 y 170-50 d.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-40.

Paris á 8 dias vista, 5-22 á 21 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete Alicante Almería Avila Badajoz Barcelona Bilbao Búrgos Cáderes Cádiz Castellon Ciudad-Real Córdoba Coruña Cuenca Gerona Gerona Granada Guadalajara Huelva Huesca Jaen Leon Lérida Logroño	1/4 d. 1/4 d. 1/2 par d. 1/8 p. 1/4 d. 3/4 3/8 par. 	1/4 d 3/8 d. 1/4 d 1/8	Murcia Orense Oviedo Palencia	Daño. 1/2 1/8 d. 7/8 p. par. 1/2 d. 7/8 p. 3/4 p. 1/2 p. 3/4 p. 1/2 p. 3/4 p. 1/2 d. 1/2	1/4 1/4 3/4
	I	(ll I		١.

BOLSA DE PARIS.	
Junio 9 de 1859.	
Fondos franceses \ 3 por 100	62,35. 92.
Españoles Amortizable	8.
Consolidados	93 5/8 á 3/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Leonardo Casanova, Juez de primera instancia de la Puebla de Tribes.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por segunda y postrera vez, mediante se hizo ya la primera, á José Perez y Armesto, natural de las Casas de la Iglesia, feligresía de Santa María de la Abeleda, Ayuntamiento de la Teijeira, en esta provincia de Orense, donde ha residido al lado de sus padres hasta que, pasado de 14 años, le cupo la suerte de soldado, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de cinco dias imprerogables, mitad del que se le señaló en el primer llamamiento, comparezca en mi Juzgado por medio de procurador del mismo con poder bastante á contestar la demanda que contra él, su madre, hermanos y sobrinos, y contra D. Javier Vazquez Guitian, propuso D. Juan Valcarce, vecino de Santa María de Tuiriz, sobre reconocimiento de dominio y pago de rentas forales por las viñas de Camba y Cuesta de Alais; avisándole que si no compareciese pasado dicho término le declararé en rebeldía, y lo mismo esta que las demas providencias sucesivas se notificarán en los estrados, con efectivo perjuicio.

Puebla de Tribes 26 de Mayo de 1859. = Leonardo Casanova.=Por mandado del Sr. Juez, Andres Barba.

D. Gregorio María Couceyro, Juez de primera instancia del partido de Celanova &c.

Por el presente edicto llamo segunda vez á Pedro Fernandez, natural de Octomuro, alcaldía de Cartelle, en este partido, ausente, sin saberse de su fijo paradero, para que en el término de 15 dias, contados desde su publicación, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á contestar á la demanda contra él entablada por D. Manuel Viana, del pueblo de San Gregorio, en el vecino reino de Portugal, sobre reclamación de 900 reales, procedentes de géneros que José Fernandez, padre del demandado, sacó fiados del comercio del demandante; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo, se le declarará en rebeldía y continuarán sustanciándose las actuaciones con los estrados de esta audiencia conforme á lo dispuesto en el art. 232 y en la ley de Enjuiciamiento civil.

Celanova Mayo 18 de 1859. Gregorio María Couceyro. De su órden. José Camino Recio.

D. Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de la Vistillas de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Prudencia Benito Lopez, natural de Zaragoza, de estado viuda, de 28 años de edad. hija de Pedro y de María. y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de mujeres de esta capital, ó en la audiencia de este mi Juzgado en méritos de la causa que contra ella estoy instruyendo por hurto de varios efectos á Ramona Murias, en cuya compañía vivia; con apercibimiento que de no verificarlo se la señalarán los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía y la parará el per-

Dado en Madrid á 7 de Junio de 1859.-Víctor Dulce.-Por mandado de S. S., Cayetano Sola.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Prado se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á D. Pedro Chiappino, natural de Barcelona, de 35 años, soltero, del comercio, vecino que fué de esta corte, para que comparezca en la audiencia de dicho señor, ó se presente en la cárcel pública, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue á instancia de D. Cárlos T. Serclaes, por abuso de depósito de títulos de la Deuda por cantidad de 400.000 rs, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada del Escribano D. Antolin Murga, se cita llama y emplaza por este tercero y último edicto y pregon y término de nueve dias á Luciano Archidet, de nacion frances natural de Tarmes, en los altos Pirineos, dependiente que ha sido de la fábrica de curtidos de D. Federico Montel, calle del Peñon, núm. 40, para que dentro de dicho término, á contar desde la publicacion del presente, se persone en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de 3.000 y má reales á su amo el expresado D. Federico Montel; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Franquet, de oficio Maleta, para que en el término de 30 dias, á contar desde el de la fecha, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue contra Melchor Lopez y otros dos consortes por robo de una mula y otros efectos á Luis Gonzalez, vecino de la Cabeza de Béjar, el dia 30 de Marzo último en término de Puenteduero; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio ahaya lugar

Dado en Valladolid á 6 de Julio de 1859. - José Sabater. - Por su mandado, Leon Gonzalez Cuende.

D. Federico de Portillo y Lacosta, Juez especial de Hacienda pública de esta provincia &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Montes Ascanio, Secretario que sué del Ayuntamiento de la villa de Guaro, para que dentro del término de 30 dias, que por primero y último perentorio se le concede, comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á contestar el traslado de la acusacionn fiscal y defenderse de los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo y otros Concejales y contribuyentes sobre falsedad de un expediente de fallidos; pues si así lo hiciere será oido y su justicia guardada, parándole de lo contrario el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Málaga á 3 de Junio de 1859.-Federico de Portillo.=Por mandado de S. S., Dr. A. Laa.

En virtud de providencia judicial se venden en pública almoneda varias alhajas, ropas y efectos, que estarán de manifiesto en el cuarto principal de la casa núm. 31, calle de Valverde, el dia 18 del corriente mes y hora de las diez de su mañana y los demas siguientes que sea necesario, que se ha señalado para que aquella tenga lugar.

Madrid 9 de Junio de 1859.—Ignacio Palomar.

Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.-Se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á D. Manuel Rivagorda, vecino de Villanueva de Perales de Milla, para que dentro de nueve dias se presente en la cárcel de esta corte á disposicion de este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa que contra él y otros se sigue sobre defraudaoion á la Hacienda militar por razon de suministros que se dicen hechos á la Milicia Nacional del expresado pueblo; en la inteligencia de que no haciéndolo seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se hace saber por el presente edicto á los herederos del Co misario de Guerra D. Eusebio Torner que por providencia de este dia se ha declarado contestada por su parte la demanda interpuesta por el Piscal contra ellos y otros, exigiéndoles responsabilidad por no haber tenido el repuesto de víveres prevenido en el pliego general de condiciones el contratista de provisiones que fué de este distrito en 1856 D. Francisco Pozo y Ulíbarri; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 332 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama y emplaza nuevamente á los citados herederos, para que en el término de 15 dias comparezcan en forma ante este Juzgado y deduzcan lo que á su derecho convenga en los autos que se siguen con motivo de la expresada demanda; apercibidos que de no hacerlo así, continuarán aquellos en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Isabel de Heredia, vecina que fué de esta corte, para que en el término de nueve dias se presenten ante dicho Sr. Juez y citada Escribanía con los documentos de sus créditos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Mayo de 1859. Miguel del Castillo y Alba,

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada del Escribano de número de la misma, se cita y emplaza á D. Federico Agudo Patarolí, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda interpuesta por D. José María Sanz y D. Francisco Cortázar sobre tercería de dominio; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya

Madrid 4 de Junio de 1859.—Juan Manuel Aguado.

4 SENADO

CONSTITUIDO EN TRIBUNAL DE JUSTICIA.

VISTA PUBLICA

del proceso instruido contra el Excmo. Sr. D. Agustin Estéban Collantes, Ministro que fué de Fomento, contra D. Juan Bautista Beratarrechea y D. Ildefonso Mariano Luque, y contra el reo ausente y declarado en rebeldía, Ilmo. Sr. D. José María de Mora, Director que fué de Obras públicas, acusados por el Congreso de Sres. Diputados, como perpetradores de varios delitos con motivo de una supuesta contrata de 130.000

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL,

EXCELENTÍSIMO SEÑOR DUQUE DE VERAGUA.

Comisarios.

Exemos. Sres. Senadores D. Florencio Rodriguez Vaa-

monde.-D. Juan Sevilla.

Ilmo. Sr. D. José Gelabert y Hore.

Exemos. Sres. Diputados D. Fernando Calderon Collantes, Presidente. D. Antonio Romero Ortiz. D. José Alfaro Sandoval.—D. Antonio Cánovas del Castillo.—Don Emilio Bernar -D. Miguel Zorrilla. -D. Antonio del Rivero y Cidraque, Secretario.

Comision acusadora.

Abogados defensores.

Excmo. Sr. Licenciado D. Manuel Cortina.—Sr. Licenciado D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo.—Sr. Licenciado D. Valeriano Casanueva.—Sr. Doctor D. Onésimo Alvarez

Acta procesal de la sesion celebrada el dia 8 de Junio de = 1859.

Abierta por el Sr. Presidente á las doce y cuarto de la tarde y ocupados sus respectivos asientos por la comision acusadora, por los acusados, por sus defensores y por los peritos calígrafos presentados por aquella como testigos de cargo, anunció el mismo Sr. Presidente que continuaba la vista pública de la causa pendiente.

El Secretario del Tribunal subió á la tribuna y levo el acta de la sesion anterior, hallándose presentes los mismos Sres. Senadores que concurrieron á aquella, á excepcion del Sr. Duque de Bailen, que no habia podido asistir à la de este dia por hallarse enfermo, y resultaron ser los siguientes despues de leida la correspondiente

Duque de Veragua.-Marques de Miraflores.-Marques de Alcañices.—D. Domingo Ruiz de la Vega.—Conde de San Julian.—Marques de Valgornera.—D. Ramon Santillan.— Conde de Grá.—D. Andres Caballero.—Marques de Valle hermoso.—Marques de Santa Cruz.—Marques de Santa Cruz de Rivadulla. - D. Joaquin Ezpeleta. - Duque de Ahumada.—D. Ramon María Fonseca.—D. Manuel de Soria.—D. Antonio Remon Zarco del Valle.—Duque de Medinaceli.—Marques de San Felices.—Duque de San Cárlos.—Marques de Valmediano.—D. Cláudio Anton de Luzuriaga.—D. Francisco Armero y Peñaranda.—Conde de Balazote.—Conde de Pino-hermoso.—Marques de Malpica.—D. Pedro Salas Omaña.—D. Francisco Serrano.—Don Antonio Guillermo Moreno.—Marques de Campo-Sagrado.—Duque de Rivas.—Duque de San Lorenzo.—Duque de Sevillano.—Conde de Clonard.—Marques de Novaliches.—D. Pedro Sainz de Andino.—D. José María Huet.— Conde de Campo-Alange.—Conde de Velle.—D. José Manuel Collado.—D. Joaquin María Ferrer.—D. Vicente Sancho. - D. Antonio Gonzalez. - D. Florencio Rodriguez Vaamonde. -Conde de Yumury.-D. Mauricio Cárlos de Onís.—D. Lorenzo Arrazola.—Conde de Zaldívar.—Marques de Claramonte.—Conde de Almina.—D. José María Sierra.—D. Marcelino de la Torre.—Marques de Acapulco.—Conde de Torre-Marin.—D. Juan de Sevilla.—Duque de San Miguel.—D. Modesto Cortázar.—D. Bernardo le la Torre Rojas.—D. Juan Martin Carramolino.—Don Ventura Cerrajería. — Marques de Bendaña. — D. Pablo Govantes.—D. Manuel Cantero.—D. Joaquin José Casaus.—Conde de Oñate.—D. Cayetano de Zúñiga.—Don Joaquin Bayona.—D. Valentin Ferraz.—D. Andres García Camba.—D. Francisco Mata y Alós.—Conde de Villafranca de Gaitan.—D. Fermin Ezpeleta.—Sr. de Rubianes.—D. Miguel Chacon y Duran.—D. Javier Ezpeleta.— Marques de Campo-Alegre. - D. Ramon de Larrocha. -Conde de Montefuerte.—D. Cayetano Urbina.—D. Francisco María Marin.—D. Vicente Pimentel.—Conde de Guendulain.—Marques de Ferrera.—Conde de Casa-Baona.—Príncipe Pio.—Marques de Senmanat.—D. José María Valterra.—D. José del Castillo y Ayensa.

Concluida la lectura de la anterior lista, dijo el señor

Presidente: «Continúa el exámen de los testigos. Prévia la órden dada á los porteros de estrados por Sr. Senador Comisario D. Florencio Rodriguez Vaamonde, compareció D. Nicolas Fernandez de Rojas, auxiliar cesante del Ministerio de Fomento, y cumplidas las generales de la ley, contestó á las preguntas que se le hicieron por la comision acusadora; y habiéndosele puesto de manifiesto las Reales órdenes de 28 de Agosto de 1853, y 10 de Mayo de 1854, dijo: Que la letra con que estaba escrita la primera de dichas Reales órdenes la conocia por de uno de los escribientes que habia en aquel tiempo en la Secretaría de Fomento, pero que no podia determinar su nombre; y respecto de la segunda, que no la conocia, sin que por eso negase que fuese de ninguno de los de la mencionada Secretaria.

Habiéndosele puesto de manifiesto à continuacion una nominilla en donde aparecian las firmas de todos los empleados de la misma dependencia que existian en Agosto de 1853, manifestó despues de haberla examinado, que no encontraba en ella letra equivalente á la de dicha Real orden, anadiendo que habia escribientes temporeros, que no cobraban por la nómina general, y que recordaba que en la Junta de carreteras habia seis.

A peticion de la comision acusadora, el Sr. Senador Comisario acordó suspender la declaracion de este testigo, mandando que se retirase á la sala de testigos y procurase recordar el nombre del escribiente en cuestion, examinando más detenidamente los documentos mencionados, despues de lo cual volveria á ser lla-

Retirado el testigo, llamó el expresado Sr. Senador Comisario à D. José Maria Pastor, testigo de cargo presentado por la comision acusadora; y habiendo hecho presente al Tribunal uno de los porteros de estrados que este testigo no habia comparecido, manifestó el mismo Sr. Senador Comisario que se le habia citado por medio de comunicacion dirigida al Sr. Gobernador civil de esta corte, y se habian practicado otras investigaciones para saber su paradero, resultando que habia desaparecido de Madrid.

El defensor de D. Ildefonso Mariano Luque manifestó que extrañaba mucho la desaparicion de este testigo, que perjudicaba a su defendido, y que no pudiendo hacerle las preguntas que en su concepto habrian podido contribuir á mejorar la posicion de aquel, pedia se levese la declaracion de Pastor.

Acordado así por la mesa, el Secretario leyó dicha declaracion. La comision acusadora lamentó tambien la desaparicion del testigo, porque á su vez tenia que haberle dirigido preguntas importantes para el exclarecimiento de

los hechos Seguidamente el Sr. Senador Comisario mandó comparecer al Exemo. Sr. D. Enrique O'Donnell, primer testigo de descargo presentado por D. Juan Bautista Beratarrechea.

El Secretario manifestó que no estaba presente; que se le habian pasado dos comunicaciones para su comparecencia, á las cuales habia contestado que las ocupaciones que tenia en el Real Sitio de Aranjuez cerca de S. M. le impedian venir, y que à las doce de este dia se habia puesto en su conocimiento, por medio de un parte telegráfico, su obligacion de presentarse, con arreglo al artículo 14 de la ley de 11 de Mayo de 1849.

Acto contínuo compareció el Ilmo. Sr. D. Tomas Rodriguez Rubí, Director general de Beneficencia del Ministerio de la Gobernación, segundo testigo de descargo de la misma parte, y prévias las formalidades legales, contestó á las diversas preguntas que tuvo por conveniente dirigirle el defensor de Beratarrechea, tomando luego asiento en el banco de los testigos.

Seguidamente se presentó el Sr. Conde de Cuba, y llenas las generales de la ley, contestó, como tercer testigo de descargo del mismo acusado, á las preguntas que su defensor le hizo, sentándose tambien en el sitio mencionado.

Presente el cuarto testigo de descargo llamado D. Juan de Tró y Ortolano, cumplió con las prescripciones legales y contestó a las preguntas que asimismo le hizo el defensor de Beratarrechea, sentándose á su vez al lado de los demas testigos examinados.

Comparecido el perito revisor de letras D. Gregorio Jimenez, presentado por el repetido Beratarrechea, y prévias las formalidades de la ley, se le pusieron de manifiesto las firmas y letras indubitadas de este acusado y las cuestionables, que examinó contestando á las preguntas del defensor del mencionado acusado, y tomando

luego asiento. Presente D. Jacobo Englejar, profesor de primera educacion, cumplió las prescripciones legales; y despues de haber examinado ligeraficente los documentos que se le pusieron de manifiesto, que eran las mismas firmas v letras examinadas por el anterior testigo, manifestó que no era bastante el tiempo que se le concedia para for-mar su juicio, aunque ya habia tenido á su disposicion dichos documentos por espacio de media hora. Habiéndole preguntado qué tiempo necesitaria para evacuar su exámen, y contestado que dos horas, el defensor de Beratarrechea, despues de haber consultado con este, manifestó que renunciaba á esta prueba; le hizo una pregunta, á la que contestó diciendo á su vez D. Antonio Alverá Delgrás por órden del Sr. Senador Comisario, que el testigo era Maestro procedente de la Escuela Normal, es decir discípulo de dicha escuela, lo cual no era ser profesor de

La comision acusadora dijo que por la brevedad del debate renunciaba á preguntar á los anteriores tes-

Habiendo manifestado el Sr. Senador Comisario que no faltaba por examinar más testigo que el Excelentísimo Sr. D. Enrique O'Donnell, dijo el defensor de Beratarrechea que renunciaba, á nombre de su defendido. á que fuera examinado este testigo, y el Sr. Comisario dispuso la lectura de la comunicación del mismo, que hizo el Secretario.

Satisfecho el referido defensor con el contenido de dicha comunicacion, dija el Sr. Senador Comisario que, no obstante lo manifestado por este, debia quedar consignado en el Tribunal que ninguna otra más que las

Personas Reales podian dejar de venir á declarar. Acto contínuo el Sr. Presidente manifestó á los testigos que podian retirarse; lo que verificaron.

Prévia invitacion del Sr. Senador Comisario al defensor de Luque, este pidió, por via de prueba, se examinase si aparecia de los asientos en los libros del corredor de comercio, difunto, D. Benito Sierra, la operacion á que en su declaracion se referia D. José María Pastor, asegurando haber tomado por conducto del mismo corredor los pagarés librados á favor de su defendido; y puestos de manifiesto los expresados libros, remitidos por el Prior del Tribunal de Comercio de esta corte, dijo el Secretario, teniéndolos abiertos, que la última operacion del señalado con el núm. 1.º era de 30 de Diciembre de 1851, y la del marcado con el núm. 2.º lo era de 16 de Mayo de 1853.

El mencionado defensor se reservó el derecho de exponer al Tribunal lo conveniente sobre la falta de asiento en dichos libros de la operacion en cuestion, y prévia la correspondiente invitacion hecha por el Sr. Senador Comisario á la comision acusadora, manifestó esta que tenia que hacer algunas preguntas al Excmo. Sr. Don Agustin Estéban Collantes, y así lo verificó por conducto del mismo Sr. Senador Comisario, á las que contestó el

Terminadas estas, volvió á entrar en el salon el testigo D. Nicolas Fernandez de Rojas, y preguntado por el Sr. Senador Comisario si habia recordado el nombre del escribiente que habia escrito la Real órden de 28 de Agosto de 1853, insistió en que le era conocida la letra, pero que absolutamente podía determinar el nombre del escribiente.

Retirado del salon el testigo, dijo el Sr. Senador Comisario que se iban á leer el vaya de un Correo de Gabi-nete y dos números del periódico titulado El Heraldo, presentados por via de prueba por el Excmo. Sr. Don Agustin Estéban Collantes.

El Secretario subió á la tribuna y leyó el vaya á favor del Correo de Gabinete D. Fernando Mirabed, que acompañó á Palencia y á Carrion de los Condes al Excelentísimo Sr. D. Agustin Estéban Collantes en 20 de Junio de 1853, y los números del mencionado periódico de los dias 12 y 25 del mismo mes, en que se anunciaba su salida de esta córte y su llegada y recibimiento en dichas poblaciones.

Terminado el exámen de los testigos de cargo y de descargo presentados por la comision acusadora y por los acusados, y evacuadas asimismo las diligencias de prueba por los mismos propuestas, el Sr. Senador Comisario anunció que se iba á proceder á la acusacion oral, concediendo al efecto la palabra á la comision acusa-

El Sr. Presidente de la misma hizo uso de ella; y siendo las cinco y cuarto de la tarde, el del Tribunal suspendió la vista pública, anunciando su continuacion para el dia siguiente, y levantó la sesion del presente. El Duque de Veragua, Presidente. José Gelabert y Hore, Se-

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

Turin 9 de Junio, á diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.-«Se habla de una nueva victoria para los aliados en Marijnano, pero no hay pormenores. Los austriacos vuelven sobre Pavía, concentrándose hácia Plasencia y Loiz. »El Conde de Cavour se halla en Milan.»

Paris 9 de Junio á las diez de la noche.— « Escriben

de Viena que el General Wimpffen, con una division considerable, emprenderá operaciones en Toscana. El jército del Conde Chanyalles se dirige à Verona, habiendo atravesado la Baviera. Hoy se han recibido los despachos oficiales siguientes

Milan 8 à las diez de la noche.—Los austriacos se haoian atrincherado en Marijnano. El Mariscal Baraguay d'Hilliers, enviado por el Emperador para desalojarlos ha tomadó el pueblo con pocas pérdidas. Milan 9 á las nueve y treinta y cinco minutos de la ma-

ñana.—El Emperador á la Emperatriz.—Aun no tenemos detalles del brillante combate de Marijnano. Solo sabemos que la division Benedeck ha sido rechazada y perdido 1 200 prisioneros,»—El Subsecretario, Juan T. Comyn

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID. - Milan 8.-El Emperador y el Rey, ambos en el mejor estado de salud, entraron esta mañana aquí, siendo acogidos con el mayor entusiasmo.

Los austriacos se retiran sobre Pavía. Llegan desertores por bandas de 30 á 40 y 50. Dicen que en la primera acción 3.000 soldados lombardos se pasarán á los aliados. Ha llegado Andriani, compañero

de cautiverio de Silvio Pellico

Turin 8.—La parte alta de la Lombardía proclama Víctor Manuel. Marsella 8.—Modificacion ministerial en Nápoles, Murena, Scorza y Bianchini están reemplazados en Obras públicas, Justicia y Policía interinamente por un Intendente y dos Magistrados. Están nombrados Ministros sin cartera el General Filangieri, el Príncipe Casaro y el Duque de Serra Capriola. El Rey se propone utilizar sus

Lóndres 8.—La respuesta al discurso de la Corona ha sido votada sin enmienda en la Cámara de los Lores, donde Derby dijo, defendiendo la política del Gobierno, que este creia que la guerra habia empezado bajo un falso pretexto, y que Italia no reportaria ninguna ventaja: que el Gabinete inglés no tiene simpatias, ni por el Piamonte, ni por Francia, ni por Austria; pero que estaba decidido á la neutralidad.

En la Cámara de los Comunes el Marques de Harlinton propuso una enmienda censurando la política del Gobierno, que podia haber evitado la guerra, y declarando que el Gabinete no merece la confiauza de la Cá-

Disraely pidió que la enmienda se discutiese acto contínuo, y defendió al Ministerio. Lord Palmerston le atacó fuertemente. La discusion se aplazó para el Jueves.

Paris 8.—El Gobierno francés y el inglés han reanudado sus relaciones con Nápoles. El Baron Brenier pasa de Embajador á dicha corte.

INTERIOR.

MADRID.-El domingo próximo se verificará en la Real Academia Española la recepcion pública del individuo de número electo D. Manuel Tamayo y Baus, autor de Virginia y La locura de amor. Le contestará a nombre del cuerpo el Sr. D. Aureliano Fernandez Guerra. En el mismo acto será adjudicado al Sr. Arnao el premio que en público certámen le ha valido su drama lírico titula-

... Reunida la Junta de gobierno de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion el mártes último para la adjudicación de premios, acordó conceder una medalla a D. Felipe Bertran y Amat por haber pronunciado el discurso de impugnacion más notable por su doctrina, haciendo mencion honorífica y sintiendo no tener premios para concederlos por sus discursos de impugnacion igualmente à los Sres. D. Desiderio de la Escosura y Fernandez, D. Faustino Rodriguez San Pedro y D. Miguel Ramirez Mirante.

Los húsares del regimiento de Pavía han sido destinados de guarnicion á la Granja durante la permanencia de SS. MM. en aquel Real Sitio.

Santos del dia.—San Crispulo y San Restituto, martires, y Santa Margarita, Reina de Escocia. Cuarenta horas en la iglesia de Nuestra Señora de

SEVILLA 7 Junio.—La Real Maestranza de caballería ha querido celebrar el feliz alumbramiento de nues-

tra estimada Infanta, y lo ha hecho de un modo que no necesita comentarios. Basta saber que ha entregado Al beaterio de la Santísima Trinidad 2.000 rs.

A la id. de caballeros 1.000. (El Porvenir.)

A la Asociacion de Beneficencia 1.000. Al Asilo de Mendicidad 1.000.

Al beaterio del Pozo Santo 1.000. A las Escuelas dominicales 1.000. A la Conferencia de San Vicente de Paul, de seño-

VALENCIA. -- BORJA 1.º de Junio. -- Desde mi última comunicacion, que por efecto de las noticias de la guerra de Italia y también por su mucha extension no pudieron VV. publicar, solo ha ocurrido de particular por aquí habernos regalado el Cielo algunas benéficas lluvias, que aun cuando para algun pequeño punto han sido algo tardias, en general han beneficiado los campos, de tal manera, que han asegurado la cosecha de trigo, presentando una muestra no vista en muchos años la del vino y

aceite, que por aquí son abundantisimas. Sin embargo, la harina ha subido algo, debido sin duda á las consecuencias de la guerra; pero estas no se han dejado sentir en el vino, del que hay grandes existencias, tanto en esta ciudad como en los pueblos inmediatos, vendiéndose el poco que se extrae á los precios

que se indican. Los precios son los siguientes: Vino, de 60 à 68 rs. el alguer. Aceite, de 54 á 58 rs. arroba Cáñamo en rama á 44 rs. id. Trigo á 18 rs. hanega.

Harina á 17 rs. arroba. (Diario mercantil.) Ya se están haciendo los preparativos en el hermoso y fresco santuario de Misericordia para hospedar á las

rasteros, á pasar allí la cánícula. (Id.) VALLADOLID. —AREVALO 3 de Junio. — A pesar de haber venido tan tardías las lluvias de primavera, y contra todas las probabilidades y el pronéstico de los labradores más inteligentes, tenemos una gran cosecha de cebada y algarrobas; de trigo ya anuncié á V. que se presentaba una muestra inmejorable por aqui, como tambien que las cosechas de los dos primeros granos seria corta, pero despues han sido pocos los dias que no ha llovido, y al presente se duda cuál de los granos presenta mejor aspecto. Con motivo de un viaje á Valencia he tenido ocasion de ver los campos de la Man-

muchas gentes que suben, tanto de esta ciudad como fo-

cha, y lo que he recorrido, que es desde dicha ciudad á Madrid, presenta una buena cosecha. Los precios tienden à la baja. Al presente se vende el trigo de 40 á 44 rs. fanega; cebada, á 30, y centeno à 32. (Boletin de Comercio de Santander.)

ANUNCIOS.

INTENDENCIA DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.-Se venden en pública subasta 2.000 pinos verdes en pié, de los pinares del Real Sitio de San Ildefonso. El remate tendrá lugar el dia 20 de Junio, á las dos de la tarde, en el local que ocupan las Oficinas de esta Inten-

dencia. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, sujetándose en todo al de condiciones que se halla de mani-fiesto en esta dependencia y en la Administracion del ex-

Palacio 19 de Mayo de 1859. - El Secretario, Buenaventura Cárlos Aribau.

SE SACA A PUBLICA Y EXTRAJUDICIAL SUBASTA el arrendamiento por cuatro años de los pastos de invernadero, primavera, veraneo y agostadero con el fruto de bellota de la dehesa titulada « El Redrojo », sita en Ribera del Fresno, partido judicial de Almendralejo, provincia de Badajoz: su cabida cuatro millares, perteneciente al extinguido patronato del Sr. D. Luis Manuel de Ouiñones.

El remate tendrá lugar, á las doce del dia 26 del corriente, en esta corte, casa del Sr. D. Anselmo Romeral, administrador de la finca, calle de la Cava baja, núm. 1, cuarto segundo de la izquierda, v en Villafranca de los Barros el mismo dia y hora, casa del Sr. D. José Sanchez

sonas que deseen interesarse en la subasta y enterarse al efecto préviamente de las circunstancias de la dehesa y del pliego de condiciones pueden acudir á los puntos indicados, donde se hallará aquel de manifiesto desde este dia hasta el del remate.

Madrid 6 de Junio de 1859.—Anselmo Romeral.

FERRO-CARRIL DE LANGREO.-NO HABIENDO POdido celebrarse por falta de la representacion necesaria la junta general de accionistas citada para el 31 de Marzo ultimo, la Direccion de la Compañía ha acordado convocarla nuevamente para el domingo 19 del corriente, á las doce en punto de su mañana, en las oficinas de la misma, calle de Alcalá, núm. 37, cuarto principal, para tratar de la situacion de la Empresa y del nombramiento de dos Sres. Directores que reemplacen al difunto señor Conde del Retamoso y al Sr. D. Manuel Mayo, que hizo dimision.

La Direccion advierte á sus consocios que con arreglo al art. 43 de los estatutos, que se inserta á continuacion, las decisiones de la junta serán válidas y obligatorias para todos, cualquiera que sea el número de las acciones que se hallen representadas, y los invita á recoger las papeletas de entrada en la Secretaría de la misma, en los dias no feriados, desde las once hasta las

Art. 43 de los estatutos. «Para que la junta general ordinaria se considere legalmente instalada, es preciso que, por lo ménos, concurra la representacion de la mitad del capital emitido en acciones nominativas y un voto más; y la de las tres cuartas del capital emitido en igual forma, para la de las extraordinarias.

Si no se reuniese el número respectivamente suficiente, se hará así constar en el acta que se extenderá al efecto; y la Direccion, en su vista, volverá á convocarla, y se celebrará el dia que nuevamente se señale, de-biendo ser sus decisiones válidas y obligatorias para todos, cualquiera que sea el número de las acciones que asistan.

En la convocatoria para esta junta se insertará textualmente este artículo.»

Madrid 1.º de Junio de 1859.—El Secretario, Antonio Corbalan.

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVILIARIO Español.—El Consejo de Administracion de la misma ha acordado que el sorteo que debe tener lugar en el presente mes para el reembolso de la vigésima parte de los 7.000.000 de reales de obligaciones emitidas por la fábrica de gas se verifique el 20 del actual, á las doce de la mañana, en el salon de sus sesiones, casa calle de Fuencarral, núm. 2, piso entresuelo.

Madrid 7 de Junio de 1859. El Director del gas, J. Debuc.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — A las nueve de la noche. — Funcion extraordinaria á beneficio de D. Ramon Benedí, actor de este teatro. — Sinfonía del Nabuco. — Libro III. capitulo 1.°, comedia en un acto.—La naranjera, cancion española.-Un garçon de chez Very, pieza francesa en un acto.—La Perla, baile andaluz.—La cigarrera de Cádiz

TEATRO DEL CIRCO. - A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Otra casa con dos puertas, comedia en tres actos, en la cual tomará parte la primera actriz Doña Matilde Diez.—Paso á dos, baile.—En la cara está la edad, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media de la noche. — Sinfonía. — El cervecero de Preston. — La guerra de los sombreros, zarzuela nueva en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.